



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 6 DE MARZO DE 1986

NÚM. 54

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 ciferos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 21 de febrero de 1986 por la que se establecen diversos Programas de apoyo a la creación de empleo.

Ilustrísimos señores:

El conjunto de medidas de fomento del empleo puestas en vigor a partir de 1983 se basa en dos principios fundamentales: la adaptación del derecho del trabajo a las auténticas necesidades empresariales, imprescindible en épocas de crisis como la actual, y la incentivación mediante la concesión de subvenciones para la contratación de determinados colectivos, siempre protegibles, con el fin de conseguir que el principio de igualdad sea realmente efectivo, y mucho más cuando la amplia oferta de mano de obra hace aún más difícil su integración en el mercado de trabajo. En este sentido, la legislación vigente dedica especial protección a los jóvenes, a través de los contratos en prácticas y formación o la incentivación de la contratación indefinida de los menores de veintiséis años, a los minusválidos y a los parados de larga duración, mayores de cuarenta y cinco años.

La reciente incorporación de España a las Comunidades Europeas y la posibilidad de acceder a las ayudas que el Fondo Social Europeo tiene establecidas, así como las prioridades marcadas para su concesión durante el trienio 1986-88, viene a confirmar plenamente la adaptación de nuestra política de empleo a las orientaciones comunitarias, si bien se hace necesario completar el marco de la política de empleo con otras actuaciones, ya tradicionales en nuestro derecho, para fomentar el cooperativismo, el trabajo autónomo, las iniciativas locales de empleo, o la contratación de mujeres en sectores o profesiones en las que estén subrepresentadas, introduciendo aquellas modificaciones que permitan acceder a los trabajadores y a las Empresas españolas a las mismas ayudas que tendrán en el resto de la Comunidad Económica Europea.

Por otra parte, la presente Orden viene a completar la legislación dirigida a la integración sociolaboral de los minusválidos, en todo lo que no sea integración en

el mercado libre de trabajo por cuenta ajena, bien mediante subvenciones a los Centros Especiales de Empleo para que en ellos presten servicios los minusválidos o mediante subvenciones que les permitan a los mismos realizar un trabajo por cuenta propia en aquellas profesiones para las que estén capacitados.

En su virtud, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, consultadas las Comunidades Autónomas afectadas, dispone:

Artículo 1.º El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social desarrollará los siguientes Programas de empleo:

Programa I. Apoyo al empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales.

Programa II. Promoción de iniciativas locales para la creación de empleo.

Programa III. Promoción del empleo autónomo.

Programa IV. Apoyo salarial para la contratación de mujeres en profesiones y/o la promoción cooperativa y comunitaria que contribuya al desarrollo de la economía social.

Programa V. Integración laboral del minusválido.

PROGRAMA I

APOYO AL EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Art. 2.º *Finalidad.*—La finalidad de este Programa es conceder ayudas económicas para la creación o conservación de puestos de trabajo mediante la constitución, ampliación del número de socios, o mantenimiento de Cooperativas o Sociedades Laborales, así como subvencionar la asistencia técnica y formación que mejore la gestión de las mismas y/o la promoción cooperativa y comunitaria que contribuya al desarrollo de la economía social.

Art. 3.º *Beneficiarios.*—Serán beneficiarios de las ayudas de este Programa:

a) Las Cooperativas de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra, sus socios trabajadores, así como los socios de trabajo de otros tipos de Cooperativas.

b) Las Sociedades Laborales y/o sus socios trabajadores.

c) Las Cooperativas de segundo grado integradas mayoritariamente por Cooperativas de trabajo asociado.

Art. 4.º *Subvenciones.*—Podrán concederse las siguientes:

a) Subvenciones de hasta 250.000 pesetas, por socio trabajador, en concepto de rentas de subsistencia cuando se trate de desempleados menores de veinticinco años o parados mayores de veinticinco años que lleven inscritos, al menos, un año en la correspondiente Oficina de Empleo, y adquieran la condición de socios trabajadores de una Cooperativa.

b) Subvenciones financieras para la reducción de los intereses de créditos para inversiones en capital fijo destinado a la constitución o mantenimiento de Cooperativas y Sociedades Laborales. En el caso de constitución podrá concederse subvención de intereses de créditos para circulante siempre que no superen el 25 por 100 de la inversión.

c) Asimismo podrán concederse ayudas de carácter excepcional para cooperativas de trabajo asociado de nueva creación constituidas exclusivamente por jóvenes menores de veinticinco años, así como a las dedicadas a la enseñanza, previo Convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia, al amparo del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, cuando así expresamente lo autorice, en ambos casos, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, oído el Ministerio de Cultura o de Educación y Ciencia, según proceda.

d) Subvenciones para asistencia técnica y formación, así como para la promoción y fomento del cooperativismo y la economía social.

Art. 5.º 1. La subvención financiera a que se refiere el apartado b) del artículo 4.º será, como máximo, de seis puntos del tipo de interés fijado por la Entidad de crédito, pública o privada, que conceda el préstamo al solicitante, pagadera de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible periodo de carencia.

Esta subvención no podrá superar la cuantía de 500.000 pesetas por socio integrante de una Cooperativa o Sociedad laboral, salvo casos excepcionales expresamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Los préstamos para ser subvencionables deberán ser concedidos por aquellas Sociedades de crédito que tengan suscrito un convenio a tal objeto con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y tendrán como destino la financiación de inversiones que creen o mantengan empleo estable mediante la realización de proyectos empresariales viables.

Los mencionados convenios, a los que se dará adecuada publicidad, establecerán las condiciones de los préstamos y los requisitos que deberán cumplirse para su solicitud y posible concesión y la forma concreta de tramitación y aplicación de la subvención financiera.

Art. 6.º 1. Las ayudas para asistencia técnica podrán ser concedidas de oficio o a instancia de parte, pudiendo realizarse con carácter individual o conjuntamente para un sector, grupo o comarca. La asistencia técnica de oficio podrá otorgarse, cuando el estudio del expediente lo demande, principalmente para estudios de viabilidad, auditoría y asesoramiento. El coste de la asistencia técnica podrá ser subvencionado en su totalidad por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando sea promovida de oficio, en caso contrario se subvencionará hasta una máximo del 50 por 100 del coste.

La asistencia técnica se prestará por Empresas o personas físicas especializadas y que reúnan garantías de solvencia profesional.

2. La asistencia técnica podrá consistir en alguna de las modalidades siguientes:

- Contratación de Directores Gerentes o Técnicos.
- Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis y otros de naturaleza análoga.
- Estudios precisos para la obtención de financiación.
- Auditorías e informes económicos.
- Asesoramiento en las diversas áreas de gestión empresarial.

Art. 7.º 1. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social financiará la formación profesional de los socios de Cooperativas y Sociedades Laborales y de quienes deseen constituirse o integrarse en este tipo de Sociedades, según lo previsto en la Orden de 31 de julio de 1985, por la que se desarrolla el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y se regulan los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM, modificada por Orden de 20 de febrero de 1986.

2. Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá financiar actividades de difusión, fomento y formación del o para el cooperativismo y de la economía social, de acuerdo con el plan que elabore la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Art. 8.º Las resoluciones sobre las solicitudes de subvención se adoptarán teniendo en cuenta, además de los ya expuestos, los siguientes criterios:

a) La incidencia social y sobre el empleo en el entorno geográfico en que se desarrolle la actividad.

b) La adecuación a la política de reconversión industrial adoptada en el sector, en su caso.

c) La organización y gerencia de que disponga la Empresa, así como la adecuada dimensión y cualificación de su plantilla.

d) Las aportaciones económicas de los trabajadores, especialmente cuando hayan recibido indemnizaciones y/o prestaciones del Estado o de las Empresas a las que hubiera pertenecido o percibido la prestación por desempleo de una sola vez.

e) La situación de los débitos que pudieran existir por parte de la Entidad solicitante con la Seguridad Social y la Hacienda Pública, de forma que se facilite el cumplimiento de las obligaciones que tengan contraídas.

Art. 9.º Hasta la aprobación de las normas de regulación definitivas y a los solos efectos de las ayudas contempladas en el presente Programa, se entenderá por Sociedad laboral aquella Sociedad mercantil que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que los trabajadores sean propietarios del 51 por 100 del capital social, como mínimo.

b) Que ninguna de los socios ostente más del 25 por ciento del capital social, salvo que sean Entidades públicas, o personas jurídicas en cuyo capital social participe mayoritariamente o pertenezcan en su totalidad al Estado, las Comunidades Autónomas o las Corporaciones Provinciales o Locales, en cuyo caso podrán ostentar hasta el 49 por 100 del capital social.

c) Que los títulos representativos del capital social sean nominativos.

d) Que los títulos representativos del capital recojan en su texto las limitaciones que en orden a su transmisibilidad establezcan los Estatutos sociales.

e) Que los títulos representativos del capital, propiedad de los trabajadores, sólo pueden transmitirse a otros trabajadores de la misma Sociedad o a las Entidades a las que se refiere el apartado b) de este artículo y con las limitaciones en él señaladas.

PROGRAMA II

PROMOCION DE INICIATIVAS LOCALES PARA LA CREACION DE EMPLEO

Art. 10. *Finalidad.*—1. Este programa tiene como finalidad promover, impulsar y financiar aquellas ini-

ciativas que generen empleo estable mediante la creación de pequeñas o medianas Empresas que pretendan utilizar recursos ociosos en la localidad o comarca donde vayan a realizar su actividad productiva, que puedan suponer un esfuerzo innovador y estimulante de la actividad económica y del empleo.

2. Las citadas iniciativas deberán concretarse en proyectos de Empresas que cumplan los siguientes requisitos: Nueva creación, dimensión mediana o pequeña, generación de puestos de trabajo estables, viabilidad técnica, financiera y económica, y no pertenecer a sectores en crisis o sujetos a planes de reconversión industrial.

Asimismo, los mencionados proyectos deberán estar promovidos, participados o cofinanciados por Entidades y Organismos municipales, provinciales o autonómicos.

3. Tendrán consideración prioritaria aquellos proyectos que proporcionen empleo estable a jóvenes desempleados menores de veinticinco años o desempleados mayores de veinticinco años y menores de cuarenta y cinco años que lleven, al menos, un año inscritos como parados en la correspondiente Oficina de Empleo, y que tengan por objetivo la prestación de servicios de carácter social y comunitario que mejoren la calidad de vida de la población del entorno.

Art. 11. *Ayudas*.—1. Las Empresas que realicen proyectos calificados como iniciativas locales de empleo podrán acceder a subvenciones financieras que faciliten la disposición de los recursos necesarios para financiar las inversiones requeridas por aquéllos. La subvención se regirá por lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º.

La ayuda prevista en este apartado no superará la cuantía de 500.000 pesetas por puesto de trabajo creado con carácter estable, salvo casos excepcionales en que expresamente se autorice por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

2. Podrán concederse subvenciones para asistencia técnica a las Empresas beneficiarias del presente programa o a sus promotores, en los términos previstos en los artículos 6.º y 8.º.

3. Cuando la puesta en funcionamiento de una Empresa promotora de proyectos de iniciativas locales de empleo conlleve la creación de puestos de trabajo ocupados por personas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 3, del artículo 10, tendrán derecho a percibir por cada trabajador contratado, por tiempo indefinido, una subvención de hasta 250.000 pesetas.

4. En el marco de los Convenios suscritos entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las Comunidades Autónomas o la Federación Española de Municipios y Provincias podrán concederse subvenciones, por una sola vez, para la contratación de agentes de desarrollo, promotores de empleo o expertos de naturaleza análoga que tengan como función la de promover, desarrollar o asesorar iniciativas locales de empleo.

Dicha subvención será de hasta el 50 por 100 del coste salarial bruto derivado de la contratación, por un periodo máximo de un año.

PROGRAMA III

PROMOCION DEL EMPLEO AUTONOMO

Art. 12. *Finalidad*.—Este Programa tiene como finalidad promover y ayudar a financiar aquellos proyectos que faciliten la constitución en trabajadores autónomos o por cuenta propia a personas que se encuentran inscritas como desempleados en las Oficinas de Empleo.

Art. 13. *Ayudas*.—1. Subvenciones financieras que faciliten la disposición de los recursos necesarios para financiar las inversiones requeridas para la conversión en trabajadores autónomos. Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º.

La ayuda prevista en este apartado estará sometida

a la limitación establecida en el apartado 1 del artículo 11 de esta Orden.

2. Ayudas para asistencia técnica en los términos previstos en los artículos 6.º y 8.º y en la medida en que sea compatible con la realización del trabajo autónomo.

3. Subvenciones por una sola vez, de hasta 250.000 pesetas, que contribuya a garantizar durante el inicio de la actividad unos ingresos mínimos o renta de subsistencia, cuando se trate de desempleados menores de veinticinco años o mayores de veinticinco años que lleven, al menos, un año inscritos como parados en la Oficina de Empleo, y que se hayan beneficiado de la ayuda señalada en el apartado anterior u obtenido el pago de una sola vez de su prestación por desempleo.

PROGRAMA IV

APOYO SALARIAL PARA LA CONTRATACION DE MUJERES EN PROFESIONES U OFICIOS EN LOS QUE SE ENCUENTREN SUBREPRESENTADAS

Art. 14. *Finalidad*.—Este Programa tiene por finalidad incentivar la contratación de mujeres menores de veinticinco años o mayores de veinticinco años que lleven, al menos, un año inscritas como desempleadas en la correspondiente Oficina de Empleo, en aquellas profesiones u oficios en los que la mujer esté subrepresentada.

Las contrataciones deben celebrarse por tiempo indefinido y suponer aumento neto de la plantilla. Se entenderá que existe aumento neto de plantilla cuando la Empresa no hubiese extinguido contratos de trabajo, el año anterior a la contratación, por expediente de regulación de empleo o despido declarado improcedente.

Art. 15. *Ayudas*.—Los empresarios que contraten mujeres que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior, tendrán derecho a una subvención de hasta 250.000 pesetas por cada contrato celebrado.

PROGRAMA V

INTEGRACION LABORAL DE LOS MINUSVALIDOS EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y TRABAJO AUTONOMO

Art. 16. *Acciones que ayuden a poner en marcha proyectos generadores de empleo o de carácter innovador*.—Su finalidad es financiar cualesquiera iniciativas que generen empleos preferentemente estables para trabajadores minusválidos desempleados, mediante la creación o ampliación de Centros Especiales de Empleo que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.

1. Se podrán conceder al efecto las siguientes subvenciones:

1.1 Subvenciones para asistencia técnica, en los términos previstos en el artículo 6.º.

1.2 Subvención parcial de los intereses de los préstamos que se obtengan de cualesquiera Entidades de crédito, públicas o privadas, en las condiciones establecidas en el artículo 5.º.

1.3 Subvención, en casos de proyectos de reconocido interés social, para financiar parcialmente la correspondiente inversión fija.

Las subvenciones anteriores no superarán en conjunto la cuantía de 2.000.000 de pesetas por puesto de trabajo creado con carácter estable, salvo casos excepcionales en que expresamente así se autorice por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

2. Los requisitos y condiciones que deberán cumplir las referidas iniciativas o proyectos que opten a los beneficios relacionados anteriormente serán los siguientes:

—Han de tener viabilidad técnica, económica y financiera.

—Han de suponer la creación de empleo estable.

—Los Centros Especiales de Empleo han de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que tengan concedido aplazamiento.

3. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas los Centros Especiales de Empleo o sus promotores, cualesquiera que sea la forma jurídica que adopten aquéllos.

Art. 17. *Acciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo.*—Los Centros Especiales de Empleo podrán obtener, con destino a la consecución de estos fines, las siguientes ayudas:

1. Subvenciones del coste salarial correspondiente al puesto de trabajo ocupado por minusválidos que realicen una jornada de trabajo laboral normal y que esté en alta en la Seguridad Social, por un importe máximo del 50 por 100 del salario mínimo interprofesional aplicado.

2. Bonificación del 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta.

Estas bonificaciones serán deducidas directamente por los Centros Especiales de Empleo, previa autorización de la Administración, de las cuotas a liquidar mensualmente a la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

3. Subvenciones para la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas en una cuantía máxima no superior a 300.000 pesetas por puesto de trabajo y sin que en ningún caso rebasen el 80 por 100 del coste ocasionado por la referida adaptación o eliminación.

4. Subvención por una sola vez, destinada a equilibrar y sanear financieramente a los Centros Especiales de Empleo, con el fin de lograr su reestructuración para que alcancen niveles de productividad y rentabilidad que garanticen su viabilidad y estabilidad. Podrá concederse directamente a cada uno de los Centros que lo soliciten o a través de convenios con el sector.

5. Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de aquellos Centros Especiales de Empleo que carezcan de ánimo de lucro y sean de utilidad pública e imprescindibilidad. Esta subvención no podrá cubrir resultados adversos derivados de una gestión deficiente a juicio de la Administración.

Para la concesión y determinación de su cuantía se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

6. Los Centros Especiales de Empleo podrán recibir asistencia técnica, destinada al mantenimiento de puestos de trabajo, en los términos previstos en el artículo 6.º.

7. Las subvenciones del artículo 16 y de los apartados 1, 2 y 3 de este artículo se graduarán en función de la rentabilidad económica y social del Centro, de la capacidad productiva de su plantilla valorada en su conjunto y de la modalidad y condiciones de los contratos suscritos entre el Centro Especial de Empleo y sus trabajadores minusválidos.

Art. 18. *Trabajo autónomo.*—Los trabajadores minusválidos desempleados que deseen constituirse en trabajadores autónomos podrán recibir las siguientes subvenciones:

1. Subvención parcial de los intereses de los préstamos que obtengan de cualesquiera Entidades de crédito, públicas o privadas, en los términos establecidos en los artículos 5.º y 3.º.

2. La subvención de hasta 400.000 pesetas como máximo, para inversión en capital fijo.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 19. 1. La cuantía establecida para las ayudas previstas en el artículo 4.º, apartado a); artículo 11, número 3; artículo 13, número 3, y artículo 15, se incrementará en un 100 por 100, en el supuesto que sean aprobados los Programas que con tal finalidad se han presentado al Fondo Social Europeo.

2. En las propuestas de resolución concediendo las ayudas a que se refiere la presente Orden quedará determinada claramente la finalidad a la que deban aplicarse para permitir un eficaz seguimiento y control.

3. Sin perjuicio de las competencias de la unidad gestora correspondiente, el seguimiento y control de las ayudas se realizarán por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, dentro de su ámbito territorial, o por las Comunidades Autónomas, en su caso.

4. Todas las referencias realizadas en la presente Orden a la Administración Central deberán entenderse hechas a la Administración Autonómica cuando tengan transferidas las correspondientes competencias.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 20. 1. Las solicitudes de subvenciones financieras que se contemplan en los artículos 4.º, apartado b); 11, número 1; 13, número 1, y 16, número 1.2 de la presente Orden se tramitarán, a través de la Entidad presentista, a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

Las solicitudes de las restantes ayudas se presentarán ante las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

En ambos supuestos se formularán en los impresos que editará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los que se acompañará la documentación complementaria que en los mismos se indique.

2. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social remitirá a los Servicios Centrales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los expedientes a los que se hace referencia en el apartado anterior, junto con su informe, en el que se pronunciará, como mínimo, sobre los aspectos que se establezcan en el formulario que se diseñe a tal fin y en el que se señalarán las peticiones que se hubiesen realizado de documentación complementaria o nuevos datos y aportación o no de los mismos.

3. Las normas de procedimiento que se contienen en los dos apartados anteriores no serán de aplicación a los expedientes que se tramiten ante las Comunidades Autónomas en razón de las transferencias que hayan efectuado, correspondiendo a dichas Comunidades la regulación del procedimiento a seguir con respecto a las ayudas que se deriven de las funciones transferidas.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—Con el fin de fomentar las iniciativas locales de empleo, tendrán la consideración de obras de interés general y social, a efectos de lo previsto en las Ordenes de 21 de febrero de 1985, por las que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales o Comunidades Autónomas, las destinadas a construcción o reparación de instalaciones, cuando las mismas sean realizadas.

a) Por las Corporaciones Locales o Comunidades Autónomas o particulares, con los que aquéllas celebren los oportunos conciertos, para ponerlas a disposición de los titulares de iniciativas locales, durante cinco años, mediante el pago reducido de alquileres.

b) Por los promotores de iniciativas locales, cuando celebren conciertos con las Corporaciones Locales o Comunidades Autónomas, y destine las referidas instalaciones a poner en marcha dichas iniciativas.

2. Se reservará hasta un tercio de los puestos de trabajo a ocupar por desempleados en las obras o servicios a ejecutar previo Convenio con el Instituto Nacional de Empleo, en base a las Ordenes citadas en el párrafo anterior, siempre que la oferta de empleo sea adecuada, y excepto en las obras o servicios afectadas al Plan de Empleo Rural, para los siguientes trabajadores:

a) Quienes cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo decimotercero, 1, a), de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, hayan agotado el subsidio por desempleo antes de 1 de diciembre de 1985 y continúen inscritos como parados.

b) Quienes cumpliendo los requisitos previstos en las disposiciones transitorias primera, número 2; segunda, números 1 y 2, y tercera, número 1, del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, no hubieran ejercitado su derecho en plazo y permanezcan desde entonces, inscritos como desempleados.

A estos efectos, en cada provincia tendrán prioridad las obras y servicios realizadas en base a las Ordenes de 21 de febrero de 1985 que, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en las mismas, den empleo al mayor número de trabajadores pertenecientes a los colectivos previstos en los anteriores apartados a) y b).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y a la unidad gestora correspondiente a desarrollar las normas y procedimiento de tramitación de las ayudas que dispone la presente Orden.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Secretario general para la Seguridad Social y Directores provinciales del Departamento.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 50 del día 27 de febrero de 1986. 1647

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

CIRCULAR N.º 6

PROPAGANDA AEREA

La Entidad HELICSA-HELICOPTEROS, S. A., con CIF A28/164580, y domicilio social en el Aeropuerto de Cuatro Vientos, apartado 27.010, de Madrid, ha solicitado autorización para sobrevolar esta Provincia, a fin de efectuar propaganda comercial y aérea.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (B. O. del Estado de 24 del mismo mes), advirtiendo a los Señores Alcaldes que en el plazo de tres días a contar del siguiente al de la publicación de esta Circular, podrán formular ante este Gobierno Civil las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la referida campaña publicitaria, siguiendo el procedimiento correspondiente en el caso, de que, transcurrido dicho plazo, no se formule objeción alguna.

León, 3 de marzo de 1986.

El Gobernador Civil,

Antonio Hernández Pérez

Excm. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE PONFERRADA 1.º

La Calzada, 6

EDICTO

Don José-Manuel Méndez Alfonso, Recaudador-Ejecutivo de Tributos del Estado, de la Zona de Ponferrada 1.º, de la que es Titular don Enrique Manovel García.

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan

figuran como deudores a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por los siguientes débitos:

Concepto de los débitos: Descu-
biertos a la Seguridad Social.

Periodo: Año 1985

DEUDORES	Importe
----------	---------

MUNICIPIO: CACABELOS

Régimen: General

Construcciones Seav, S. A.	6.174
Luis Quiroga Valcárcel	110.941
Teresa Yebra Faba	78.532

Régimen: Recursos Div.

Teresa Yebra Faba	6.000
-------------------	-------

MUNICIPIO: CAMPONARAYA

Régimen: General

Inocencio Méndez Pintor	130.629
El mismo	39.000

MUNICIPIO: CARRACEDELO

Régimen: General

Pedro-R. Fuente Ramos	373.569
El mismo	268.987
El mismo	232.325
El mismo	219.024
El mismo	276.531
El mismo	151.367

Régimen: Especial Aut.

Francisco González Méndez	370
---------------------------	-----

MUNICIPIO: CARRACEDELO

Régimen: Agraria Cta.

Pedro Rodríguez Abramo	20.064
------------------------	--------

Régimen: Recursos Div.

Pedro-R. Fuente Ramos	25.100
-----------------------	--------

MUNICIPIO: CORULLON

Régimen: Agraria Cta.

Rosendo Fernández del Valle	10.188
-----------------------------	--------

DEUDORES

Importe

Rosendo García Diñeiro	10.494
El mismo	19.446
María García Mendo	12.963
Concesina González Iglesia	2.469
María López Carballo	12.963
La misma	19.446

MUNICIPIO: OENCIA

Régimen: Agraria Cta.

Carmen Ferreiro García	12.963
La misma	19.446
Isabel López Bao	20.064

MUNICIPIO: SANCEDO

Régimen: Esp. Agraria

Baldomero Librán Pérez	1.800
------------------------	-------

MUNICIPIO: VILLADECANES- TORAL DE LOS VADOS

Régimen: General

Biplás, S. A.	1.214.062
El mismo	413.633

Régimen: Recursos Div.

Biplás, S. A.	5.000
---------------	-------

MUNICIPIO: VEGA VALCARCE

Régimen: Agraria Cta.

Francisco Santín Martínez	12.963
El mismo	19.446

MUNICIPIO: VILAFRANCA DEL BIERZO

Régimen: General

Concepción Fdez. Alvarez	572.381
Fidel Melero Moreno	145.974

Régimen: Agraria Cta.

Antonio Asenjo Ledo	2.469
Fernando Asenjo Ledo	10.188
Manuel García López	12.963
El mismo	19.446
Juan Lago Faba	12.963
El mismo	19.446

DEUDORES	Importe
Anuncia López Gómez	12.963
La misma	19.446

Que en los correspondientes títulos ejecutivos del débito, se dictó por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 2 del Real Decreto 1.724/1981, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, con recargos legales, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes".

Contra la transcrita providencia y sólo por los motivos a los que se refiere el núm. 5 del artículo 16 de la Ley 40/1980 sobre Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, podrán interponer los interesados el correspondiente recurso en el plazo de treinta días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por conducto de esta Recaudación de Tributos del Estado, contado este plazo a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se advierte en todo caso que el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Se concede a los deudores antes relacionados, un plazo de ocho días para que hagan efectivos sus débitos, previéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos, asimismo y en igual plazo, podrán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado. Caso de no comparecer en dicho plazo, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

Ponferrada, 14 de febrero de 1986. El Recaudador - Ejecutivo, José-Manuel Méndez Alfonso.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Concepción Robles Valbuena. 1332

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio
LEON

El Consejero de Transportes, Turismo y Comercio ha dispuesto se le instruya expediente sancionador por supuesta infracción de las normas vigentes en materia turística. En consecuencia el Instructor que suscribe le formula el siguiente:

PLIEGO DE CARGOS

Unico.—Anunciarse en el exterior del establecimiento como "Restaurante", sin la correspondiente autorización de los Organismos competentes de Turismo.

El hecho mencionado implica infracción del art. 14 de la O. M. de 17 de marzo de 1965, modificada por la de 19 de junio de 1970.

Los cargos expresados podrán ser contestados en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la O. M. de 22 de octubre de 1952, modificada por la de 29 de noviembre de 1956. Durante dicho plazo podrá alegar y probar cuanto estime en su descargo, significándole que de no hacerlo se resolverá este expediente a la vista de lo actuado. En el escrito de contestación, debidamente reintegrado, se consignará el D.N.I. del interesado, y en su caso, la cédula de identificación fiscal, si se trata de Sociedad o Entidad jurídica.

León, 11 de febrero de 1986.—El Instructor, Adelina Montes.

Sr. Propietario del Restaurante "Las Rejas", calle Capitán Losada, 39, Ponferrada. 1660

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A don Juan-Carlos García García, para la apertura de un local destinado a almacén de patatas y venta menor de frutas y verduras, en la c/ Isaac Peral, n.º 7 (Armunia), expediente n.º 350/85.

A don Antonio García Pato, para la apertura de un almacén material escolar-papelaría, en la c/ General Mola, n.º 28 (Armunia), expediente n.º 505/85.

A doña María Flor Rubio Martínez, para la apertura de un local destinado a gimnasio, en la c/ Sancho Ordóñez, n.º 4, expediente n.º 100/86.

A don José Suevos González, para la apertura de un local destinado a gimnasio, en la c/ Villafranca, n.º 4, expediente n.º 186/86-V.O.

León, 26 de febrero de 1986.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1661 Núm. 1047.—1.100 ptas.

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

Se advierte a los propietarios de vehículos de tracción mecánica que queda abierta la recaudación voluntaria del

impuesto municipal sobre circulación de vehículos del corriente año 1986, así como de adicional 4.º del mismo impuesto del año 1985, desde el día 1.º de marzo hasta el día 31 de mayo del año actual.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 20 y 79 del Reglamento General de Recaudación, aquellos contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas dentro del periodo voluntario anteriormente señalado, incurrirán en recargo de apremio del 20 % si las hacen efectivas a partir del 1.º de junio del corriente año.

Asimismo, se hace saber a los contribuyentes que, los padrones correspondientes a las citadas exacciones, se encuentran en exposición al público durante el periodo voluntario de cobranza, al objeto de oír reclamaciones contra los mismos, en el Negociado de Rentas y Exacciones.

Los recibos de los citados impuestos deberán ser satisfechos en las Oficinas Municipales de Recaudación, que se encuentran instaladas en la calle Ramón y Cajal, n.º 29 (pasaje interior), siendo el horario de oficina de 9 a 13 horas de la mañana y de 4 a 6 de la tarde.

León, 28 de febrero de 1986.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1662 Núm. 1048.—2.035 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

Aprobado por la Comisión de Gobierno, el pliego de condiciones reguladoras del concurso para adquirir vehículo-camión con destino al servicio de recogida de residuos sólidos, se expone el mismo, en el plazo de cuatro días, para posibles reclamaciones, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Simultáneamente, se convoca concurso para la adquisición del citado vehículo, por un precio máximo de diez millones de pesetas. Las ofertas podrán presentarse hasta las 12 horas del día 13 de marzo de 1986, en el Registro General de este Ayuntamiento. Las demás condiciones podrán ser examinadas en el expediente.

La Bañeza, a 27 de febrero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1676 Núm. 1049.—1.320 ptas.

Ayuntamiento de Fresnedo

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1986, los proyectos de las obras de "Pavimentación de calles de Fresnedo segunda fase" y "Pavimentación de calles de Finolledo primera fase" por un importe de 4.000.000 (cuatro millones) de pesetas cada uno, se expo-

ne al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y formular contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Fresnedo, a 28 de febrero de 1986.—
El Alcalde (ilegible).

1666 Núm. 1050.—1.045 ptas.

*Ayuntamiento de
Quintana del Castillo*

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1986, el proyecto de la obra de construcción del alcantarillado de la localidad de Castro de Cepda, por un importe de 7.800.000 pesetas, confeccionado por el Arquitecto don Javier Pérez López, se anuncia la exposición al público por plazo de 15 días del documento técnico de referencia, al efecto de su examen y presentación de posibles reclamaciones.

Quintana del Castillo, 28 de febrero de 1986. — El Alcalde, José Luis Blanco.

★★

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1986, el proyecto desglosado y actualizado de precios para las obras de "Acondicionamiento y afirmado del camino de Riofrío a Carrizo de la Ribera", primera fase, tramo de Riofrío; por un importe total de 23.050.000 pesetas, confeccionado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., D. Victoriano González Gutiérrez; se anuncia la exposición al público por plazo de 15 días del documento técnico de referencia, al efecto de su examen y presentación de posibles reclamaciones.

Quintana del Castillo, 28 de febrero de 1986. — El Alcalde, José Luis Blanco.

★★

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 15 de febrero de 1986, se ha acordado solicitar aval bancario al Banco de Bilbao de Astorga para cubrir el importe de la aportación municipal a la obra de construcción de la primera fase del camino de Riofrío a Carrizo de la Ribera incluida en el Plan Provincial de Obras y servicios 1986, Comarca de Acción Especial de Maragatería y Cepeda, que asciende a la cantidad de 2.305.000 pesetas.

El expediente correspondiente permanecerá expuesto al público por plazo de 15 días para su examen y presentación de reclamaciones conforme a lo establecido en el art. 170.2 del R. D. 3.250/76 de 30 de diciembre.

Quintana del Castillo, 28 de febrero de 1986. — El Alcalde, José Luis Blanco.

1667 Núm. 1057.—3.190 ptas.

*Ayuntamiento de
Luyego de Somoza*

Redactadas las cuentas de caudales y valores independientes y auxiliares del presupuesto referidas al ejercicio de 1985, quedan de manifiesto al público, en unión de sus justificantes, durante el plazo de quince días, durante este plazo y ocho días más se admitirán reparos y observaciones.

Asimismo y por idéntico plazo quedan expuestas al público la cuenta general del presupuesto y la del patrimonio, con sus dictámenes y justificantes, a fin de oír las reclamaciones que puedan formularse antes de su definitiva aprobación.

Luyego, a 27 de febrero de 1986.—
La Alcaldesa. P. D. (ilegible).

1665 Núm. 1064.—1.045 ptas.

*Ayuntamiento de
Regueras de Arriba*

Ejecutado acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento de fecha 9 de febrero de 1986, se hace saber, que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante el plazo de veinte días hábiles siguiente, se admiten proposiciones para optar a la subasta del arriendo de explotación del bar del Hogar-Teleclub de Regueras de Arriba, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

El tipo de licitación está fijado en quinientas mil pesetas.

La duración del contrato será de dos años.

En la Secretaría municipal se encuentra de manifiesto al público, el pliego de condiciones en donde podrá ser consultado durante el horario de oficina.

La garantía provisional está fijada en el tres por ciento del tipo de licitación.

La definitiva ascenderá al veinticinco por ciento del precio de adjudicación, debiendo asimismo constituir fianza personal solvente a juicio de la Corporación Municipal.

La apertura de plicas tendrá lugar a las doce de la mañana del domingo siguiente de haber transcurrido veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don, de años de edad, estado, profesión, vecino de (.....), calle y número, con D.N. de I. n.º, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas y de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a abonar anualmente por el arriendo de la explotación del bar del Hogar-

Teleclub de Regueras de Arriba, propiedad del Ayuntamiento, la cantidad de (pesetas en letra y número), acompañando declaración de no estar afectado de incapacidad ni incompatibilidad para optar a la subasta, y se adjunta asimismo, la carta de pago o documento justificativo de haber constituido la fianza provisional exigida.

En, a ... de de 1986.

Firma del licitante.

Regueras de Arriba, a 26 de febrero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1682 Núm. 1058.—3.355 ptas.

*Ayuntamiento de
Castrocalbón*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 1986, acordó la tramitación del oportuno expediente para la creación de una licencia para la prestación de servicio público de ambulancia, en la modalidad de la clase C) "Especiales o de abono", de los enumerados en el art. 2.º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

A los efectos del trámite de audiencia previsto en el art. 11 del citado Reglamento, durante el plazo de quince días las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y las de consumidores y usuarios y cualquiera otra persona interesada, podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Castrocalbón, 25 de febrero de 1986.
El Alcalde (ilegible).

1683 Num. 1059.—1.375 ptas.

*Ayuntamiento de
Sancedo*

Aprobado el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos para el año 1986, se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Sancedo, a 28 de febrero de 1986.—
El Alcalde (ilegible).

★★

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 26 de febrero de 1986, el proyecto de la obra de "Pavimentación de calles en Sancedo", primera fase, por un importe de 8.000.000 de ptas, realizado por el Ingeniero de Caminos don Isidro Balboa Franganillo. Se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Sancedo, a 28 de febrero de 1986.—
El Alcalde (ilegible).

1664 Num. 1061.—1.430 ptas.

*Ayuntamiento de
Villaturiel*

Por don José Luis García Llamazares, se ha solicitado licencia municipal para la actividad de un establo, con emplazamiento en Castrillo de la Ribera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villaturiel, 26 de febrero de 1986.—El Alcalde, Abel Redondo.

1668 Núm. 1062.—1.155 ptas.

*Ayuntamiento de
Laguna de Negrillos*

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de la obra de "Pavimentación de calles, tercera fase", por importe de 12.000.000 de pesetas, redactado por el Arquitecto don Manuel Velasco Regil, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Laguna de Negrillos, a 28 de febrero de 1986.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 1986, acordó la formalización de aval bancario con entidad de Crédito, por importe de 6.000.000 de pesetas, para hacer frente a la aportación municipal a la obra de "Pavimentación de calles, tercera fase", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986, lo que se hace público por el plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Laguna de Negrillos, a 28 de febrero de 1986.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

1669 Núm. 1063.—1.870 ptas.

*Ayuntamiento de
Prado de la Guzpeña*

Presentada que ha sido la cuenta general del presupuesto ordinario del año 1985, juntamente con la de valores independientes y auxiliares y la de administración del patrimonio del mismo año, se anuncia su exposición al público en Secretaría en horas de oficina, para que durante los quince

días y ocho más, puedan ser examinadas y presentadas cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Prado de la Guzpeña, 26 de febrero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1673 Núm. 1070.—825 ptas.

*Ayuntamiento de
Lucillo*

Redactadas las cuentas de caudales, valores independientes y auxiliares, general del presupuesto y la del patrimonio, referidas todas al ejercicio de 1985, así como la liquidación del mismo año, quedan de manifiesto al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días. Durante dicho plazo y ocho días más, se admiten reparaciones y observaciones.

Lucillo de Somoza, a 28 de febrero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1670 Núm. 1067.—880 ptas.

Por el Pleno del Ayuntamiento se ha acordado la enajenación del edificio que, en su día, estuvo destinado a escuela y vivienda de maestro, en el pueblo de Busnadiago de este término, hoy desafectados del servicio público. Los interesados podrán examinar el expediente que se encuentra a disposición de todos en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen, para lo cual tienen quince días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lucillo, 28 de febrero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1671 Núm. 1068.—935 ptas.

*Ayuntamiento de
Puebla de Lillo*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de febrero de 1986 aprobó el anexo al proyecto de las obras de "Reforma y acondicionamiento de la Casa Consistorial de Puebla de Lillo", redactado por el Arquitecto don Carlos Muñiz Sánchez, por un importe de 317.779,70 pesetas. Durante el plazo de quince días hábiles, estará expuesto al público en la Secretaría Municipal a efectos de examen y reclamaciones.

Puebla de Lillo, a 28 de febrero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de febrero de 1986, aprobó el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, con arreglo a las siguientes características:

Objeto: Financiación obra de pavimentación de calles primera fase en Redipollos.

Importe: Un millón quinientas mil pesetas.

Plazo de amortización: Diez anualidades.

Gastos de administración: Doscientos veintiocho mil ochocientos ochenta pesetas.

Garantías del pago de las anualidades: Las señaladas en la estipulación cuarta del proyecto de contrato.

El expediente incoado al efecto se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cualquier persona interesada y, en su caso, presentar reclamaciones.

Puebla de Lillo, a 28 de febrero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de febrero de 1986, aprobó el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, con arreglo a las siguientes características:

Objeto: Ensanche de dos pontones en el camino de Redipollos a la carretera.

Importe: Setecientos cincuenta mil pesetas.

Plazo de amortización: Diez anualidades.

Gastos de administración: Ciento catorce mil cuatrocientas cuarenta.

Garantías del pago de las anualidades: Las señaladas en la estipulación cuarta del proyecto de contrato.

El expediente incoado al efecto se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cualquier persona interesada y, en su caso, presentar reclamaciones.

Puebla de Lillo, a 28 de febrero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1674 Núm. 1065.—4.070 ptas.

*Ayuntamiento de
Cabañas Raras*

Aprobado por el Pleno Municipal el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones.

Cabañas Raras, a 27 de febrero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 25 de febrero de 1986, aprobó el proyecto de la obra "Pavi-

mentación de calles en Cabañas Raras y Cortiguera —tercera fase—, por un importe de pesetas 8.000.000, redactado por el Ingeniero de Caminos don Isidro Balboa Franganillo. Dicho proyecto estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Cabañas Raras, a 27 de febrero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1672 Núm. 1069 —1.485 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Villaquilambre

La Junta Vecinal de Villaquilambre, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1985, acordó enajenar a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, una parcela de 40.000 m², en el paraje conocido por el Páramo, para destinarla a la construcción del centro CENSYRA.

Dicha parcela es segregada de la finca de los bienes de propios de esta Entidad conocida por el Rodal.

Lo que se hace público, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente y formularse por escrito cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Villaquilambre, a 30 de diciembre de 1985.—El Presidente (ilegible).

1685 Núm. 1071.—1.045 ptas.

Junta Vecinal de Pajares de los Oteros

En cumplimiento de lo acordado por esta Junta Vecinal, se anuncia pública subasta para el aprovechamiento de las praderas denominadas "Las Praderas, Charco del Pozo y Vegas", con una superficie aproximada de veintiuna hectáreas.

Tipo de licitación: 300.000 pesetas.

Fianza definitiva: 15.000 pts., equivalente al 5 % del importe del precio de licitación.

Duración del aprovechamiento: Desde el día siguiente de la adjudicación hasta el 15 de febrero de 1987.

Los documentos que integran el pliego de condiciones y expediente, pueden ser examinados en el domicilio del señor Presidente de la Junta Vecinal.

Las plicas se presentarán en el domicilio del señor Presidente durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El acto de la subasta se celebrará al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas, a sus doce horas, en la Casa Consistorial de Pajares de los Oteros.

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de, provisto de D.N.I. n.º, enterado del pliego de condiciones para el aprovecha-

miento de los pastos de las praderas "Charco del Pozo, Las Praderas y Vegas", los acepta íntegramente y se compromete a su aprovechamiento por la cantidad de pts. (en letra).

Fecha y firma.

Pajares de los Oteros, a 28 de febrero de 1986.—El Presidente (ilegible).

1687 Núm. 1073.—2.310 ptas.

Junta Vecinal de Mansilla Mayor

Permanecerán expuestas al público las cuentas del ejercicio de 1985 de esta Junta Vecinal, en el domicilio del señor Presidente, durante el plazo de quince días y ocho más a efectos de su examen y reclamaciones.

Mansilla Mayor, a 28 de febrero de 1986.—El Presidente (ilegible).

1686 Núm. 1072.—550 ptas.

Junta Vecinal de Miñambres de la Valduerna

Esta Junta Vecinal de Miñambres de la Valduerna en sesión celebrada el día 18 de enero de 1986, acordó la nueva implantación de la Ordenanza Fiscal "Sobre servicios de cementerios".

El expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta entidad local menor durante el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse por quien y ante quien corresponda las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Si durante el plazo de exposición al público no se presentare reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo.

Miñambres de la Valduerna, 1 de marzo de 1986.—La Presidenta (ilegible).

1704 Núm. 1074.—1.320 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 166 de 1986 por don Ricardo Valcarce Alvarez en su propia representación, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición efectuada a la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda de que se le reconociera el derecho a percibir el complemento de destino, nivel 19, con efectos retroactivos y su abono hasta la fecha

en que le fue reconocido, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—Angel Llorente Calama.

1626

**

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 167 de 1986 por don Francisco Gómez Bernardo en su propia representación, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición efectuada a la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda de que se le reconociera el derecho a percibir el complemento de destino, nivel 19, con efectos retroactivos y su abono hasta la fecha en que le fue reconocido, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—Angel Llorente Calama.

1627

**

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 168 de 1986 por don Manuel Lorenzana Valcarce en su propia representación, contra la desestimación tácita, por silencio adminis-

trativo, de la petición efectuada a la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda de que se le reconociera el derecho a percibir el complemento de destino, nivel 19, con efectos retroactivos y su abono hasta la fecha en que le fue reconocido, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—Angel Llorente Calama.

1628

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 76-86, a instancia del Procurador don Fernando Tejerina Alvarez Santullano en nombre y representación de don José Miguélez Martínez y su esposa doña María Victoria Martínez Mazón, vecinos de la Virgen del Camino, con el Ministerio Fiscal, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de León, y su Partido la mayor cabida de la finca urbana que a continuación se describe siguiente:

“Una casa, en el casco de la ciudad de León en la calle de Murias de Paredes, señalada con el número 14, hoy 16, con su patio o zaguán inscrita en el Registro con una superficie de ciento siete metros y ochenta decímetros cuadrados. Linda: frente, calle de su situación; derecha entrando o Este, Pedro San José; izquierda u Oeste, Lorenzo Valdeón, y fondo o Norte, Fernando Sánchez Fernández Chicarro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, al tomo 451, libro 16, folio 137 vuelto, finca 62, inscripción tercera.

Que la referida finca consta con una superficie de 107,80 metros cuadrados, no habiéndose podido llevar a cabo la inscripción de la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal, al tener la misma la superficie real de 147,58 metros cuadrados, existiendo una diferencia de 39,78 metros cuadrados que aparece

como no inscrita en dicho Registro de la Propiedad.

Que los dueños de las fincas colindantes actuales son:

Por el Sur, linda con calle de su situación; por el Este o derecha entrando, linda con don José González Gil, con domicilio en León, calle Cantareros 18 y con don Maximino González Subirol, en Ponferrada calle Reyes Católicos 22-2.º; por el Oeste o izquierda entrando, linda con don Primitivo Pérez Pérez, de León, Daoíz y Velarde, 21-1.º, y por el Norte o fondo, linda con los herederos de doña Amparo López Díez, sus hijos, don Miguel Díez López y doña Teófila Díez López, ambos con domicilio en Vilecha-León.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar a las personas de quienes proceda la finca doña María Santos Casariello, San Pedro; D. Celestino Vidal Casariello, D.ª Sira Vidal Casariello, doña Asunción Vidal Casariello, vecinos de León; a los dueños de los predios colindantes antes expresados, como se hace a todos ellos a medio del presente edicto, sin perjuicio de citar personalmente a los que conste su domicilio, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de los diez días siguientes a su citación o publicación del presente edicto puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

1644 Núm. 1035.—4.840 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 88/86 se tramita expediente de dominio para la inmatriculación de la finca que luego se dirá, promovido a instancia de los esposos don Miguel Oricheta Díez y doña María Magdalena García Sevilla, mayores de edad, casados y vecinos de León, representados por el Procurador señora Crespo Toral, con el Ministerio Fiscal.

En cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado citar a cuantas personas ignoradas e inciertas pudiera perjudicar la inmatriculación, así como a los colindantes ignorados para que en término de diez días puedan personarse en este expediente a alegar cuanto a su derecho convenga.

La finca que se pretende inmatricular es la siguiente:

“Parcela de terreno, al sitio conocido por los Cánticos, de ciento ochenta metros cuadrados. Linda: Norte y Este, con terreno comunal, Sur, con camino vecinal, y Oeste, con cañada. Dentro del perímetro de la finca descrita existe una edificación declarada como obra nueva: Casa de planta baja y que ocupa una superficie de sesenta y dos metros cuadrados.”

Dado en León, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

1645 Núm. 1033.—2.365 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Burgos*

Don José González de la Red, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 380/1982, a instancia de Europea de Calefacción, S. A. (EUCALSA), representada por el Procurador señor Barrueco Quintanilla, contra don Pedro Martínez Martínez, de Trobajo del Camino (León), sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dos de julio de este año a las once horas, en segunda subasta; y el treinta de septiembre siguiente, a la misma hora, en tercera subasta, si resulta desierta la segunda; y simultáneamente en los mismos días y horas en el Juzgado que corresponda de los de igual clase de León.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al veinte por ciento efectivo del tipo de la segunda subasta, que será el de la tasación que se indicará rebajado en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta segunda; y en la tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su caso.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas, y que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

FINCAS OBJETO DE LA SUBASTA:

1.º—Urbana.—Solar, antes casa, en término de Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), calle Independencia, antes calle Caserones, con una superficie de 98 metros y 67 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.215, libro 71 de San Andrés del Rabanedo, folio 4. Valorada a efectos de subasta en quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

2.º—Urbana. — Mitad indivisa del solar en término de Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), calle Daoiz y Velarde, con superficie de 185 m2. Inscrita en el tomo 1.805, libro 90 de San Andrés del Rabanedo, folio 42 vuelto, finca 8.136, inscripción segunda.—Valorada en novecientas veinticinco mil pesetas (925.000 pesetas).

Salen a segunda subasta, con rebaja de la tasación que se indica en un 25 por ciento; y a la tercera sin sujeción a tipo.

Dado en Burgos, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—E/ José González de la Red.—El Secretario (ilegible).

1631 Núm. 1030.—6.105 ptas.

Juzgado de Distrito
número dos de León

Cédula de notificación

Tasación de costas y responsabilidades pecuniarias practicada en el juicio de faltas núm. 422/1985.

Pesetas

Tasas judiciales	1.130
Reintegros del juicio	1.000

Total costas 2.130

Importa en total pesetas dos mil ciento treinta, que debe satisfacer Concepción Robles Campillo la mitad de costas que asciende a mil sesenta y cinco pesetas.

León a 22 de febrero de 1986.—El Secretario.

Por la presente se notifica y da vista por término de tres días a la condenada Concepción Robles Campillo, actualmente en ignorado paradero, con las consecuencias establecidas en la Ley procesal.

León, fecha anterior. Firmado. 1578

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 801 de 1985, por el hecho de imprudencia con daños en accidente, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dieciséis del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis, a las 10,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al Sr. Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a Idalina Conceicao Pinto y Aránzazu González Escobares, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible). 1584

Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada

Cédulas de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas número 855/85, por daños en accidente de tráfico, al colisionar los vehículos LE-4266-H, y LE-0750-L, se cita a José Antonio Rodríguez Pena, hoy en ignorado paradero, para que el día vintiuno de

marzo de 1986 a las 11,40 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, número tres, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 22 de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible). 1635

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas número 279/85, por lesiones en agresión, figurando como denunciante Antonio Manuel Alves y acusados Carolino José Carballo, y otros; se cita a Daniel Veiga Veiga, y a Jesús Alonso Jano, hoy en ignorado paradero, para que el día veintiuno de marzo de 1986 a las catorce horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, número tres, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 22 de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible). 1636

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber, que en ejecución concienzosa n.º 21/86, seguida a instancia de Secundino Suárez Gutiérrez contra Conexmo, S. A., sobre salarios, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente: Propuesta Secretario Sr. C. Pita Garrido.—Providencia.—Magistrado señor Rodríguez Quirós.—Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Conexmo S. A., vecino de Avenida José Antonio, 27 León, para la exacción de 224.373 pesetas por el concepto de principal más la de 25.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas y gastos de esta Magistratura y desconociéndose bienes libres de propiedad de la ejecutada, dese cuenta al Fondo de Garantía Salarial requiriéndose conforme al número 7 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de treinta días, aporte datos de bienes libres sobre los que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos. Adviértase que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia en la citada em-

presa.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso y firma Su Señoría por ante mí que doy fe.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Así consta en su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma legal a Conexmo, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, advirtiéndole que las sucesivas diligencias con el mismo se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—José Rodríguez Quirós. 1591

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de León número dos y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.275/85, seguidos a instancia de doña Amelia Rodríguez Ramón y otros, contra Alejandro Tercero Naranjo, sobre despido, se ha dictado con fecha 12-12-85, auto siguiente:

Auto.—En León a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta.

Antecedentes de hecho:

Primero: Formulada demanda por Amelia Rodríguez Ramón y otros, contra la empresa Alejandro Tercero Naranjo y seguido el procedimiento por todos sus trámites se dictó sentencia por la que se declaraba nulo el despido del demandante y se condenaba a la empresa demandada a la readmisión del actor en su puesto de trabajo y al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tuviere lugar.

Segundo: Que la parte actora, por medio de escrito, solicita la ejecución de la sentencia, toda vez que no ha sido readmitido en su puesto de trabajo. Se procedió a citar a las partes de comparencia para el día de hoy.

Fundamentos jurídicos:

Primero: Que habiéndose probado que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión del actor en su puesto de trabajo, es claro que se dan todos los requisitos para sustituir la obligación de la readmisión del trabajador por la indemnización, debiendo quedar extinguida la relación laboral entre las partes de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el art. 211 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Que debo declarar y declarar oextinguida la relación laboral entre la empresa Amelia Rodríguez Ramón y otros y la parte actora el día doce de diciembre de mil novecientos

ochenta y cinco, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha y condenando a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la misma fecha, y al pago, en concepto de indemnización de las cantidades de: a Amelia Rodríguez Ramón, 486.479 pesetas; a Angel-Luis Fernández Serrano, 789.651 pesetas; a Felisindo Romasanta Pérez, 486.479 pesetas.

Contra el presente auto cabe recurso de suplicación dentro del plazo de cinco días, consignando en su caso, los depósitos legales.

Por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Alejandro Tercero Naranjo, en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Angel C. Ordás Ordás. Rubricado. 1542

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos seguidos a instancia de Ramiro Rodríguez Lozano contra Julio Blanco Vizoso, I.N.S.S. y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre pensión de jubilación, ha recaído sentencia con el siguiente

Fallo: Estimo la demanda presentada por Ramiro Rodríguez Lozano y declaro que tiene derecho a percibir pensión de jubilación del Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón en cuantía del 100 % de la base reguladora de 117.196 ptas. mensuales, sin perjuicio de las revalorizaciones pertinentes a cuyo pago condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social con efectos de 18-10-1984, a la vez que declaro nulas y sin efecto las resoluciones impugnadas, absolviendo al codemandado Julio Blanco Vizoso de las pretensiones del actor.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de casación en el plazo de diez días para ante el Tribunal Supremo.

Fdo.—J. L. Cabezas Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al codemandado Julio Blanco Vizoso, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León a veintiuno de febrero de 1986.—Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M.^a González Romo. Rubricado. 1544

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos n.º 391/85, entre partes que luego se expresarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por S. S.^a Ilustrísima el Magistrado de Trabajo n.º 4 de León, con sede en Ponferrada, don José Manuel Martínez Illade, los presentes autos por cantidad, en los que han sido demandantes, Fernando dos Santos Cordeiro y a Porfirio dos Anjos Ferreira, y demandado Andrés Calvo Martínez, S. A., se ha dictado la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las cantidades reclamadas, a Fernando dos Santos Cordeiro, 227.208 pesetas y a Porfirio dos Anjos Ferreira, 173.350 pesetas, más el 10 % en concepto de mora en cómputo anual. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer, en el plazo de cinco días, recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo. Se hace saber a las partes que para poder recurrir, salvo que sean trabajadores o sus causahabientes o hayan obtenido beneficio de justicia gratuita, deberán a) Acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España, bajo el epígrafe “Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura n.º 4 de León”, la cantidad objeto de la condena; se deberá, además, consignar un depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, sucursal de Ponferrada, Plaza Lazúrtegui, con el número 53598/3, bajo el epígrafe “Recursos de Suplicación”. Así por esta mi sentencia, que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado, Andrés Calvo Martínez, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Manuel Pérez Ares.—Rubricados. 1597